



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2023-33141379-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-26205631-GCABA-DGSOCAI, EX-2023-26387291-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-33141379-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-33141379-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 4 de septiembre de 2023 contra la Dirección General de Planificación y Control y la Dirección General de Análisis Fiscal de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 11 de agosto de 2023, un vecino solicitó información sobre el gasto fiscal estimado para el Distrito Tecnológico. En particular, solicitó: se expliquen los motivos por los cuales aumentó un 600 por ciento en el año 2023 en comparación con el año 2022; se detalle el gasto fiscal definitivo para 2022 en dicho distrito; y, en caso de ser posible, se desagregue por empresa;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104 canalizó la solicitud en dos expedientes paralelos, los que tramitaron ante distintas áreas del Gobierno de la Ciudad. De este modo, el expediente EX-2023-26387291-GCABA-DGSOCAI tramitó ante la Dirección General de Rentas de la Administración Gubernamental de Ingresos Brutos y el expediente EX-2023-26205631-GCABA-DGSOCAI tramitó ante la Unidad de Coordinación Gestión de Políticas Productivas del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que surge de las constancias del expediente EX-2023-26387291-GCABA-DGSOCAI que la Dirección General de Rentas contestó mediante informe IF-2023-27771376-GCABA-DGR el día 28 de julio de 2023. Indicó que el marco normativo del Distrito Tecnológico se encuentra regulado por la Ley No 6392 (BOCBA No 6031 del 08/01/2021) y que la Autoridad de Aplicación es la Unidad de Coordinación Gestión de Políticas Productivas, por lo que le corresponde a ella emitir opinión;

Que, por otro lado, surge de las constancias del expediente EX-2023-26205631-GCABA-DGSOCAI que la Unidad de Coordinación Gestión de Políticas Productivas contestó mediante nota NO-2023-30231460-GCABA-UCGPP el día 11 de agosto de 2023, la cual fue remitida mediante informe IF-2023-30276463-GCABA-DGTALMDEP. Expresó que no resulta competente en materia de formulación y elevación del proyecto de Ley de Presupuesto;

Que, el día 4 de septiembre de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104). Indicó que no se dió respuesta a ningún punto de lo solicitado;

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Dirección General de Planificación y Control de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 12 de septiembre de 2023, la Dirección General de Planificación y Control procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-33889872-GCABA-DGPLYCON, remitida mediante nota NO-2023-34130048-GCABA-DGOGPP. Explicó que el costo fiscal para el Distrito Tecnológico para el año 2022 fue de \$16.300 millones. Respecto a las diferencias mencionadas entre el presupuesto 2022 y 2023, aclaró que la construcción del monto de costo fiscal estimado al momento de la realización de cada presupuesto históricamente se fue basando en parámetros estadísticos de años anteriores (el armado de un presupuesto se realiza con 6 meses de antelación al año a presupuestar, con variables macro cambiantes de forma constante en el medio). Agregó que a partir de las mejoras tecnológicas y procesamientos de información, se decidió cambiar el método de cálculo del costo fiscal, por lo que durante el año 2022 para el presupuesto 2023 y como se aclarara, en base a la certera información que da el avance en la analítica del organismo, se determinó la proyección del costo fiscal 2023 de forma más certera. Por último, indicó que por secreto fiscal no se puede dar información por empresa;

Que, posteriormente, el día 20 de septiembre de 2023, la Dirección General de Análisis Fiscal de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos amplió el descargo mediante nota NO-2023-35379219-GCABA-DGANFA. Desarrolló sobre la imposibilidad de otorgar información por empresa en cuanto al costo fiscal para el Distrito Tecnológico para el año 2023. Indicó que lo requerido se encuentra vinculado a la actividad económica y situación fiscal de empresas radicadas en el Distrito Tecnológico, por ende, debe ser analizado a la luz de lo prescripto sobre el secreto fiscal, contemplado en los artículos 100 y 101 del Código Fiscal. Transcribió el artículo 100 que refiere a la información de carácter secreta y el artículo 101 que establece los casos en donde no rige el secreto fiscal. Señaló que el instituto del secreto fiscal reconoce su fundamento en la necesidad de salvaguardar la garantía constitucional del derecho de intimidad contemplado tácitamente en el art. 19 de la Constitución Nacional y en los arts. 10 y 12 inc. 3 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Citó la opinión de Susana Navarrine, quien se refiere a la relación entre el derecho de intimidad y el secreto fiscal, y la opinión del Dr. Miguel Padilla sobre los límites al acceso a la información. Concluyó que la información requerida por el ciudadano no puede brindarse toda vez que se encuentra protegida por el secreto fiscal entre la administración y el administrado y que dicho pedido de información no encuadra en ninguno de los casos de excepción dispuestos por el artículo 101 del mentado ordenamiento fiscal para ser levantado el secreto fiscal;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y los descargos realizados por los sujetos obligados en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Planificación y Control y la Dirección General de Análisis Fiscal en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Planificación y Control, a la Dirección General de Análisis Fiscal, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.